

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Piso 9º - Palacio de Justicia Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de febrero de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 484
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Demandados: JORGE IVAN HERNÁNDEZ VALENCIA Y LUIS CARLOS QUIÑONEZ
Radicación: 760014003001 **20060021800**

Atendiendo el escrito que precede, mediante el cual el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, solicita información sobre el estado del embargo del 30% sobre las cesantías del demandado JORGE IVAN HERNANDEZ VALENCIA, se procede a ordenar el desarchivo del proceso de la referencia, y al observar que el mismo fue terminado por medio de Auto Interlocutorio No. 0104 del 13 de mayo de 2008, en donde se ordeno el levantamiento de las medidas previas decretadas por Auto 0681 de l 28 de abril de 2006, y comunicadas por medio del Oficio 0390 de la misma fecha, se ordenará comunicar esta decisión de levantar medidas, e indicar que el oficio antes referenciado queda sin efecto alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del expediente con radicación **2006-218** el cual se encuentra en el archivo del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR por la secretaría del Despacho, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Segundo del Auto No. **0104** del **13 de mayo de 2008**, por medio del cual se dio por terminado el proceso, librando el oficio de levantamiento de la medida cautelar sobre el 30% de los salarios de los demandados JORGE IVAN HERNÁNDEZ VALENCIA con C. C. No. 16.887.666 y LUIS CARLOS QUIÑONEZ con C. C. No. 16.585.660, embargo que fue ordenado Auto 0681 del 28 de abril de 2006, y comunicadas por medio del Oficio **0390** de la misma fecha, el cual queda sin efecto alguno.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Piso 9º - Palacio de Justicia Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: LIBRESE el respectivo oficio por secretaría.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, rearchivase el expediente en su lugar correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 33

01 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41029af4457d1df0c1df213aab549023c00b2363f5100664c1dd03348e67531a**
Documento generado en 28/02/2022 01:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 485
PROCESO: SIMULACIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PARRA BEDOYA
ANDERSON CRUZ PARRA
ANDRÉS FELIPE CRUZ PARRA
DEMANDADO: JOSÉ JEFFERSON CRUZ ALONSO
Radicación: 760014003001-2012-00313-00

Revisada la solicitud de librar el mandamiento con base en la condena impuesta en la Acta de Conciliación N° 122 del 5 de julio de 2017 (fl. 250), encuentra el Despacho que las pretensiones no se encuentran acordes con lo ordenado en el mencionado título ejecutivo, dado que fueron modificadas, razón por la cual deberá realizarse la corrección pertinente, teniendo en cuenta la literalidad de lo señalado en el acuerdo conciliatorio.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, subsane las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

am

Estado No. 33

01 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e52fe237f957fe0f3747f3be5e51d9dba5d2b0d89836c529b4d2ad6195c5ae**
Documento generado en 28/02/2022 01:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 28 de febrero de 2022, en la fecha pasa a despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante descorrió las excepciones propuestas. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 486

Referencia: Ejecutivo menor
Demandante: TELEIMAGENES MEDICAS EXPRESS SAS
Demandado: CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE
Radicación: **76-001-40-03-001-2021-00120-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente citar a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el Artículo 372 del CGP para decidir dentro del proceso 760014003001 20210012000, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo citando a las partes para que comparezcan a la misma, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

De otro lado y dado que la parte demandada solicita aclaración del auto de fecha 19 de enero de 2022, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones, donde erradamente se mencionó que fueron propuestas por la curadora ad litem del extremo pasivo, se procederá con fundamento en el inciso 2º del artículo 285 del C.G.P., que dispone:

“En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	------

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **jueves 16 de junio de 2022** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392 C.G.P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7° del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

1.1- DOCUMENTAL

Téngase como tales las relacionadas por la parte demandante en el libelo de la demanda.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

En la fecha y hora señalada recepcionese el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la firma CORPORACION MI IPS OCCIDENTE, a fin que absuelva interrogatorio de parte que le formulara la apoderada judicial de la parte demandante.

1.3 .TESTIMONIALES

En la fecha y hora señalada recepcionese los testimonios de los señores SANDRA PATRICIA y TRIVIÑO EDWAR ANDREIV POLANCO, a fin que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**.

2.1- DOCUMENTAL

- Téngase como tales las relacionadas en el escrito de excepciones de la demanda

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

En la fecha y hora señalada recepcionese el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la firma TELEIMÁGENES MEDICAS EXPRESS SA, a fin que absuelva interrogatorio de parte que le formulara el apoderado judicial de la parte demandante.

3.- ACLARAR la parte resolutive del auto de fecha 19 de enero de 2022, en el sentido de indicar que las excepciones de mérito fueron propuestas por el apoderado judicial del extremo pasivo. Lo demás queda igual.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

a.m.

Estado No. 33

01 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3f3d9f18c8898b9b3f0a5b01c7f7b10fe6aa6d73c46a291cfb2ee4da3620e8d

Documento generado en 28/02/2022 01:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali v., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 487
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO – notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderado: Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA – abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandados: ELDER MUÑOZ CARDONA - eldermc66@hotmail.com
MARTHA CECILIA ZAMBRANO RODRIGUEZ
Radicación: 760014003001 **20210092500**

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 22 de enero hogaño, como consta a continuación,

De: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>
Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 3:11 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Daniela Ledezma Polanco <daniela.ledezma@gesti.com.co>; Karen Astorquiza <karen.astorquiza@gesti.com>
Asunto: RV: RAD. 202100925 DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO DDO: ELDER MUÑOZ CARDONA

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., ordenando el levantamiento de las medidas previas decretadas, toda vez que la parte demandada se puso al día con el pago de las cuotas atrasadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	-----------------------------

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS ATRASADAS DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de los señores **ELDER MUÑOZ CARDONA y MARTHA CECILIA ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble Objeto de la hipoteca, de propiedad de los demandados **ELDER MUÑOZ CARDONA y MARTHA CECILIA ZAMBRANO RODRÍGUEZ** quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. **1.143.842.436** y **66.806.867** respectivamente, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-81879** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali V, medida que fue ordenada por Auto del 24 de noviembre de 2021 y comunicado a esa oficina por medio del **Oficio 2087 del 26 de noviembre de 2021**, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese la respectiva comunicación previa verificación por parte de la secretaria de la no existencia de remanentes.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de desglose de del título valor, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 33
01 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1322f1335133dceda70106722afc5cbd38b889389f30be7113bafbfc2e1364ff**

Documento generado en 28/02/2022 01:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de febrero de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, poniendo en conocimiento la solicitud de la parte demandante de corregir el auto de Mandamiento de Pago. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 488
Demanda: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. - Nit No. **890.903.938**
juholgui@bancolombia.com.co y
Apoderado: notificacijudicial@bancolombia.com.co
Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL -
Demandados: dsandoval@davidsandovals.com
MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S - Nit. **No. 900.679.111-9**
jplata.manantiales@gmail.com
JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ - C.C. No. **1.234.189.398**
dranguelabogado@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20220011400**

En atención a la constancia anterior y de acuerdo a la solicitud de corrección del Auto No. 429 del 23 de febrero de 2022, haciendo caer en cuenta del error cometido al momento de emitir el auto de Mandamiento de Pago, con respecto a la iniciación del cobro de los intereses moratorios del Pagaré 8080094203 los cuales se encuentran indicados en el numeral 5.2. en donde por error del despacho se colocó el 21 de octubre de 2021, **siendo lo correcto “01 de octubre de 2021”**, por lo que en aras de desagrar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir la parte resolutive del Auto de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: “(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte,** mediante auto (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro aritmético contenido en el numeral 5.2. de la parte resolutive de la providencia No. **429** del **23 de febrero de 2022**, en los siguientes términos, quedando así:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

5.2. Por los intereses moratorios pactados a la tasa del 22.94% o a la tasa máxima legal a partir del **1º de octubre de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **5.1.**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Los demás aspectos quedan en igual sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 33

01 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a28f3f3982a9187b461764db22eef05b76cc6dbe27e9f0949875cd5a9d98f5**

Documento generado en 28/02/2022 01:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>